



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 784 DE
(25 NOV 2019)

Por el cual se confiere una condecoración.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones legales y
CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 2432, de fecha 4 de agosto de 2009, se declaró abierto el Decenio Preparatorio de la Campaña Libertadora y del Triunfo de la Batalla de Boyacá del 7 de agosto de 1819 y es necesario y oportuno que el Gobierno Departamental distinga y exalte a personas o entidades que presten servicios eminentes a la cultura o al pueblo boyacense, o sobresalgan por sus méritos especiales, con la **“ORDEN BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOYACÁ”**.

Que en la conmemoración del Bicentenario es importante reconocer el trabajo del Doctor **RAFAEL GUILLERMO ACEVEDO PEDROZA**, Honorable Diputado de la Asamblea Departamental por el Partido Cambio Radical, ha contribuido para que los proyectos y obras planteados en el Plan de Desarrollo “Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad” 2016 – 2019, sean hoy una realidad en el Departamento;

Que el Doctor **RAFAEL GUILLERMO ACEVEDO PEDROZA**, como parte del órgano colegiado de elección popular que representa los intereses de los ciudadanos, se convirtió en un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de los Boyacenses;

Que es deber del Gobierno Departamental reconocer y exaltar a las personas e instituciones que en el cumplimiento de sus actividades trabajan hombro a hombro por el bienestar, el desarrollo y la calidad de vida de la comunidad.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Conferir la condecoración **“ORDEN BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOYACÁ”**, en el Grado de **COLLAR de PLATA**, al Doctor **RAFAEL GUILLERMO ACEVEDO PEDROZA** por sus meritorios logros y servicios prestados al Departamento y al País.


ARTÍCULO SEGUNDO. Esta condecoración será impuesta por el señor gobernador de Boyacá, Ingeniero **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, o su delegado, en ceremonia especial.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


CRISTIAN JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Acción Comunal